RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00278-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0065

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 27 de septiembre de 2021, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago[1] en favor de Gustavo Jaramillo Sossa contra los señores Luz Deisy Jiménez Corral y Euclides De Jesús Osorio Tamayo, auto que se notificó personalmente[2] a los demandados, quienes dejaron vencer el término sin pagar ni excepcionar. Entonces, es claro que el título ejecutivo no mereció reparo.

El inc. segundo del art. 440 del C.G.P. establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, los demandados no propusieron excepciones ni pagaron lo debido y el título objeto de ejecución no mereció reparo alguno; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución librada en favor del señor Gustavo Jaramillo Sossa, contra los señores Luz Deisy Jiménez Corral y Euclides De Jesús Osorio Tamayo.

Segundo. **DISPONER,** previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a los ejecutados. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

[1] Documento No. 017 expediente digital
[2] Documentos Nos. 043 y 044 expediente digital

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057ef8bbe1e19ba84d3ed371b9839b11211220e161a21d2ffe28e7999abbb56a**
Documento generado en 20/01/2022 09:46:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica